CONTRATO No. 4600016937
RPC No. 4200011426

CONTRATANTE: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
Nit: 901.436.775-1

CONTRATISTA: INFOLAFT S.A.S
Nit: 900.633.325-1

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PLATAFORMA DE VERIFICACIÓN EN LÍNEA DE LOS DATOS DE LOS CLIENTES, PROVEEDORES Y OTROS TERCEROS, CONTRA LAS LISTAS RESTRICTIVAS (OFAC –ONU-PROCURADURIA-FISCALIA, ENTRE OTRAS) PARA FORTALECER LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCION

VALOR: OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS M/L ($8.742.400)

PLAZO: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 1 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de la presente modificación se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y de otra, la señora **FRANCY ELENA HERNÁNDEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.862.590 en calidad de Gerente General de la empresa **INFOLAFT S.A.S** con el Nit. 900.633.325-1, sociedad por acciones simplificada, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PLATAFORMA DE VERIFICACIÓN EN LÍNEA DE LOS DATOS DE LOS CLIENTES, PROVEEDORES Y OTROS TERCEROS, CONTRA LAS LISTAS RESTRICTIVAS (OFAC –ONU-PROCURADURIA-FISCALIA, ENTRE OTRAS) PARA FORTALECER LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCION. **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE deberá contar con una herramienta tecnológica que permita la realización de la consulta de listas, generación de

señales automáticas y consultas masivas mediante aplicación web que permita realizar las validaciones y así verificar la información de **proveedores, clientes y terceros,** como fuente de consulta para las demás actividades de la empresa con el objeto de minimizar el riesgo de contraer relaciones laborales o comerciales con personas o entidades vinculadas a actividades ilícitas, poniendo de presente que el servicio deberá contener, el acceso web para la consulta de listas, diferentes roles de usuario, alertas automáticas, custodia de reportes de consulta y descarga de información generada, respaldo técnico, Capacidad de gestión de casos, Consulta en listas vinculantes, multilaterales y las colombianas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Se consideran integradas al presente contrato las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo 100590, el documento de condiciones particulares de contratación que precede a la suscripción del acuerdo de voluntades y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS M/L ($8.742.400) EXCENTO DE IVA. **PARÁGRAFO:** Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, efectuará un único pago por el valor del contrato, a los treinta (30) días siguientes de la suscripción del acta de inicio, sin que haya lugar a pagos mensuales. La factura se radicará en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo xml, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta. Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia, teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo 100590 y el documento de condiciones particulares de contratación en lo que respecta a la forma de pago que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700013910 del 14 de febrero de 2024 y Registro de Compromiso Presupuestal 4200011426 del 7 de marzo de 2024, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. Serán obligaciones generales de las partes, las que se enuncian a continuación:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de los servicios pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Serán obligaciones generales del contratista, las que se enuncian a continuación:

1. Realizar por intermedio del supervisor del contrato, la solicitud de afiliación del contratista a la ARL (Administradora de Riesgos), toda vez que el riesgo de la entidad es IV, antes de firmar el acta de inicio, en caso de que aplique.
2. Cumplir con la totalidad de la normatividad y políticas de Seguridad y salud en el trabajo y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.
3. El contratista debe estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas - SECOP II, además deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro mensual para que sea aprobada por el supervisor.
4. Si el contrato suscrito por el contratista es superior a 2176 UVT y este se presta de forma individual, deberá realizar inscripción en el municipio de Itagüí como responsable del impuesto de industria y comercio y aportar copia del Registro de Información Tributaria como prueba de ello, en caso de que aplique.
5. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
6. Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la Entidad.
7. Presentar un informe mensual de los entregables y productos del contrato con sus respectivas cuentas de cobro y su vez las constancias de pago mensual de los aportes a Seguridad Social en salud y pensión de los empleados del equipo.
8. Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
9. Manifestar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato que ni él, ni sus socios y/o sus administradores, miemb ros de la junta

directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con tal fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El proponente o contratista según aplique entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. En el caso de modalidades asociativas, como consorcio o uniones temporales entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta o contrato según el caso, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas del contratista, las que se enuncian a continuación:

1. Prestar el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas de los estudios y documentos previos la propuesta presentada, contrato y demás documentos
2. Garantizar la disponibilidad mínima de 99,9%.
3. Garantizar el control de acceso a la información: Las personas o identificaciones que son consultadas sólo pueden ser vistas por los usuarios que hacen parte de la compañía.
4. Garantizar el acceso a la web para la respectiva consulta de listas de acuerdo con las especificaciones técnicas.
5. Garantizar el cargue masivo mediante archivos usando el archivo de Excel en el formato previsto por la entidad.
6. Garantizar la generación de alertas (búsqueda ya realizada, por monitoreo – screening periódico).
7. Garantizar el servicio de almacenamiento de los reportes de resultados hechos por todos los usuarios de forma individual o masiva, incluyendo las coincidencias e información sobre la fecha y usuario de búsqueda.
8. Suministrar el respaldo y servicio técnico local, esto es, el servicio al cliente apoyando en el uso de la plataforma, mejores prácticas y la mesa de ayuda.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato, sobre anomalías y/o dificultades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar medidas correctivas y/o preventivas que permitan remediar la situación.
10. Incluir en la propuesta la totalidad de impuestos, costos y gastos en que deba incurrir para la correcta ejecución del objeto contractual.
11. Suministrar al supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar.
12. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Serán obligaciones del contratante, las que se enuncian a continuación:

1. Pagar oportunamente una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Validar el cumplimiento de las normas atinentes en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, salud ocupacional y BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas en la Fábrica, en los eventos donde aplique.
3. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría
4. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato, quien a su vez será el interlocutor con el equipo de trabajo de la universidad
5. Garantizar un espacio de trabajo dentro de las instalaciones de la FLA EICE para el desarrolla de las actividades.
6. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
7. El supervisor deberá tramitar la solicitud de afiliación del contratista a la ARL (Administradora de Riesgos), toda vez que el riesgo de la Empresa es IV, esta diligencia se deberá realizar antes de firmar el acta de inicio en caso de que aplique
8. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato
9. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
10. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
11. Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y demás normas reglamentarias

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. ACUERDOS DE SEGURIDAD BASC

1. El proveedor asegurará que la información entregada en ejecución del contrato es veraz y confiable.
2. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen.
3. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
4. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
5. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.

6. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

- **Cumplimiento**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado. En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique. **PARÁGRAFO:** La garantía que se constituya debe ser **"GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL"** en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.
- **Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. MULTAS. Si el contratista incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA - podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el

incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho presunto incumplimiento y lo remedie, en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO**: Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA:TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMASÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten

CLÁUSULA DÉCIMAOCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Todos los derechos patrimoniales de autor y conexos derivados de los descubrimientos, invenciones, desarrollos de obras, imágenes, estrategias, informes, signos distintivos, nuevas creaciones y en general las obras elaboradas por EL CONTRATISTA, mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consecución de resultados de las actividades de EL CONTRATISTA, relacionados con LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 se entienden propiedad LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y son transferidos a ésta por parte DEL CONTRATISTA en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios. Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA entregará toda la información, imágenes, diseños, obras, desarrollos y demás a las que haya lugar, en todas sus versiones a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, bien al momento de su elaboración o a la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por cualquier causa. Asimismo, EL CONTRATISTA no podrá vender, licenciar, ceder, donar, arrendar ni reutilizar ninguna de las obras o desarrollos realizados, y que son propiedad LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE. Por tanto se entiende que LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE podrá disponer entre otros de los derechos de reproducción, comunicación pública (incluida la transmisión digital), transformación, distribución, y en general cualquier forma de explotación, usos y utilización de los signos distintivos y nuevas creaciones en cualquier medio conocido o por conocer (audiovisual, electrónico, impreso, internet, etc.) y en cualquier medio de fijación (medio magnético, óptico, electrónico, digital, impreso y cualesquiera otros). LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE podrá disponer de los escenarios de protección legal que estime pertinentes, por lo que las obras y creaciones podrán ser explotadas por este en cualquier país y en cualquier tiempo. EL CONTRATISTA declara y reconoce que ha sido advertido por LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y la prohibición de utilizar obras creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización, en especial la propiedad intelectual en cabeza de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA asume la obligación de suscribir los documentos que se hagan necesarios para asegurar la titularidad de los derechos de autor patrimoniales en cabeza de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, con diligencias y formalidades indicadas por ésta y en el momento señalado por la entidad. Esta obligación de hacer sobrevivirá aún la terminación del contrato de prestación de servicios y para todos los efectos legales este documento presta mérito ejecutivo frente a dicha obligación.

LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE reconoce que no ejerce titularidad de ninguna naturaleza sobre la Propiedad Intelectual de INFOLAFT y acepta que no ejercerá derecho alguno sobre la misma. La Propiedad Intelectual de INFOLAFT significa todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a todas (a) las invenciones, sean éstas patentables o no, reducidas a la práctica, o hechas el objeto de una o más solicitudes de patente pendientes, patentes, solicitudes de patente, divulgación de patentes, y todas las continuaciones, continuaciones parciales, divisionales, reemisiones, nuevos exámenes, sustituciones y

extensiones a las mismas y mejoras a las mismas; (b) derechos de marca, marcas de servicios, nombres, nombres corporativos, nombres comerciales, nombres de dominio, logotipos, slogans, imagen comercial, y otras designaciones similares de fuente u origen, junto con el goodwill simbolizado por cualquiera de los anteriores; (c) derechos de autor registrados o sin registrar y todas las solicitudes de registro para registrar éstos y cualquier materia objeto de registro; (d) derechos de publicidad; (e) programas de computador (bien sea en código fuente, código objeto u otra forma), algoritmos, bases de datos, compilaciones de datos, tecnología de soporte de los anteriores y toda la documentación, incluyendo manuales de usuario y materiales de entrenamiento, relacionados con cualquiera de los anteriores; y (f) secretos empresariales y toda otra Información Confidencial, información comercial (incluyendo información de precios y costos, planes de negocio y mercadeo y listas de clientes y proveedores), know-how (incluyendo información de técnicas, investigación y desarrollo), procesos de propietario, formulas, modelos y metodologías, en cuanto sean propiedad de, creados por, otorgados a, cedidos a, licenciados a, registrados por y/o solicitados por INFOLAFT. A su vez, INFOLAFT se obliga a respetar los derechos de Propiedad Intelectual de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y de terceros, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA: ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA. SUPERVISIÓN. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del servicio objeto del contrato a través de un supervisor, adscrito a la Subgerencia de Ventas de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, EL CONTRATISTA, deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionaleso Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMASÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** Documento de Condiciones Particulares de Contratación y sus adendas, **d)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA. e)** Acta del Comité de Contratación, **f)** Apropiación Presupuestal. Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CONTRATO No. 4600016937
RPC No. 4200011426

CLÁUSULA VIGÉSIMAOCTAVA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista, en la Calle 45 No 45 -55 Piso 3, Medellín - Antioquia, o por correo electrónico a la siguiente dirección impuestos@lozano-consultores.com

Para constancia se firma en Itagüí, a los 15 del mes de MAR del año 2024.

Contratante,

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FLA EICE

Contratista,

Firmado digitalmente por Francy Hernandez
Fecha: 2024.03.15 12:05:39 -05'00'

FRANCY ELENA HERNÁNDEZ CARDONA
Gerente General
INFOLAFT S.A.S.

NOMBRE		Firma	Fecha
Proyectó:	Carolina de Barrio Arroyave/Abogada Profesional Universitario FLA EICE		
Revisó:	German Eduardo Plata Echeverri/Profesional Especializado FLA EICE		
Aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez/Directora de Apoyo Contractual FLA EICE		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			